



DICTAMEN QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO DE [...] SOBRE LA POSIBILIDAD DE CESIÓN DE DATOS AL AYUNTAMIENTO SIN CONSENTIMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE EMPRESA ADJUDICATARIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 1 de diciembre de 2015 tiene entrada en esta Agencia Vasca de Protección de Datos escrito de la Responsable de Seguridad del Ayuntamiento de [...] en relación con el asunto arriba referenciado.

SEGUNDO: El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento de [...] indica en su consulta que:

- Tiene suscrito un contrato para la limpieza, mantenimiento y conservación de la estación de autobuses;
- en el Pliego de Cláusulas Administrativas en su cláusula 21, apartado 2, se recoge la facultad de la Administración de poder exigir en cualquier momento al adjudicatario la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con el personal que emplee para la ejecución del contrato, cualquiera que sea la nacionalidad de los mismos;
- y que en el Pliego de Condiciones Técnicas en su artículo VI se establece la obligación de la empresa adjudicataria de facilitar un calendario de presencia de los trabajadores con sus horarios de trabajo con carácter mensual y una planificación de las actuaciones del equipo itinerante, antes de la ejecución de los trabajos, especificando dicho calendario los nombres y el horario de cada trabajador diariamente con el fin de constatar que se cumple con el número de horas mínimas presenciales exigido.



Que en base a esas previsiones el Ayuntamiento de [...], con objeto de saber qué personas están trabajando en la estación, qué tipo de contrato tienen y cuál es su jornada laboral, ha solicitado a la empresa adjudicataria la presentación de copia de los contratos de los trabajadores y calendario de presencia en el que se detallen los horarios de trabajo de cada uno de ellos.

Ante dicha solicitud la empresa adjudicataria ha respondido que a pesar de lo recogido en el Pliego de Condiciones no pueden dar cumplimiento a la exigencia del Ayuntamiento por entender que la documentación requerida contiene datos de carácter personal de los trabajadores y que de conformidad con la LOPD es necesaria la autorización de éstos para comunicar los mismos a un tercero; y que asimismo para poder contar con dicha autorización hay que informar al trabajador de los fines a los que el Ayuntamiento va a destinar esos datos.

La documentación requerida por el Ayuntamiento (copia de los contratos de trabajo y calendario de presencia en el que se detallen los horarios de trabajo de cada uno de ellos) contiene datos de carácter personal y su entrega a dicho ente local supondría cesión de datos definida en el artículo 3, i) de la LOPD como *“toda revelación de datos realizada a persona distinta del interesado”*.

En relación con la cesión de datos, el artículo 11.1 de la LOPD dispone que *“los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”*.

Este consentimiento sólo se verá exceptuado en los supuestos contemplados en el artículo 11.2 de la LOPD, y entre ellos, se encuentra el recogido en el apartado a) que dispone que no será preciso el consentimiento del interesado *“cuando la cesión está autorizada en una ley”*.

El supuesto planteado en la consulta constituye un contrato adjudicado por el Ayuntamiento de [...], por lo que resulta aplicable el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dicho TRLCS en su artículo 64 dispone:

“Artículo 64. Concreción de las condiciones de solvencia.

1. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario”.



En consecuencia, el Ayuntamiento podrá hacer constar en los pliegos la necesidad de disponer de la relación nominal de los trabajadores encargados de ejecutar el servicio contratado. Y según la indicada consulta así se prevé en el apartado 2 de la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas (*“documentos contractuales que haya otorgado con el personal que emplee para la ejecución del contrato, cualquiera que sea la nacionalidad de los mismos”*), y en el artículo VI del Pliego de Condiciones Técnicas (*“calendario de presencia de los trabajadores con sus horarios de trabajo con carácter mensual”, que “especificará los nombres y el horario de cada trabajador diariamente con el fin de constatar que se cumple con el número de horas mínimas presenciales exigido”*).

Tanto el pliego de cláusulas administrativas como el de prescripciones técnicas tienen naturaleza contractual, como se desprende de la legislación de contratos del sector público.

Así el artículo 109 de TRLCSP dispone que *“al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato”*.

Asimismo el artículo 115.3 de TRLCSP establece que *“los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”*.

El artículo 71.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que el *“documento de formalización contendrá, con carácter general para todos los contratos, las siguientes menciones: (...) i) Conformidad del contratista a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de los que se hará constar la oportuna referencia”*.

La prestación del servicio de limpieza, mantenimiento y conservación de la estación de autobuses que constituye el objeto del contrato suscrito por el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, está sometida, porque así lo establece la normativa vigente, a una serie de controles por parte de la Administración titular del servicio, que es quien debe garantizar la calidad del mismo, y en su caso, su continuidad.

La Administración está facultada para dirigir la correcta ejecución del contrato, y ello está fundamentado en la necesaria correspondencia que debe existir entre la prestación pactada en el contrato y la efectivamente ejecutada por el contratista, pues de lo contrario supondría que los bienes o servicios recibidos por la Administración no serían idóneos para la necesidad o el interés público que a través del contrato se pretende satisfacer.

Siendo así, concurriría el supuesto previsto en el artículo 11.2.a) de la LOPD y resultaría posible la comunicación al Ayuntamiento de los datos personales contenidos en los contratos de trabajo y en el calendario de presencia de los trabajadores con la finalidad de velar por el cumplimiento del contrato. Y por tanto, se entiende que la Administración quiera conocer quiénes son las personas que trabajan para la empresa adjudicataria y realizan la prestación del servicio de limpieza, mantenimiento y conservación de la estación de autobuses, qué tipo de relación laboral mantienen con dicha empresa y qué jornada laboral realizan.

Ahora bien, en todo caso hay que tener presente que esta comunicación de datos personales, como cualquier otro tratamiento, deberá realizarse respetando el resto de



principios y obligaciones establecidos en la LOPD, en especial, **el principio de calidad de los datos** (artículo 4 de la LOPD).

De acuerdo con este principio *“los datos de carácter personal sólo pueden recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se han obtenido”* (artículo 4.1 LOPD).

Esto implica que, en atención a la finalidad perseguida en el presente caso, la Administración sólo podrá acceder a la información personal adecuada, pertinente y necesaria para comprobar que el contrato se está cumpliendo en sus justos términos. En relación con este extremo, en el escrito de consulta se plantea, porque así lo recoge el pliego de cláusulas administrativas, la cesión al Ayuntamiento de los documentos contractuales que haya otorgado la empresa adjudicataria con el personal que emplee para la ejecución del contrato, cualquiera que sea la nacionalidad de los mismos.

A este respecto habría que decir que el contrato de trabajo puede contener información personal de diversa índole (retribución, número de afiliación a la seguridad social, DNI, información merecedora de especial protección en los términos del artículo 7 LOPD), y que en atención a la finalidad que justificaría en el presente caso la cesión de datos, facilitar al Ayuntamiento copia íntegra de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa adjudicataria adscritos a la ejecución del contrato podría resultar no adecuado al principio de calidad de los datos (artículo 4.1 de la LOPD).

Así, podría resultar adecuada al principio de calidad la comunicación de la información personal relativa al nombre y apellido del trabajador, su categoría profesional o nivel funcional del mismo, y su jornada laboral.

En cuanto a la solicitud del Ayuntamiento a la empresa adjudicataria del calendario de presencia y que se prevé en el Pliego de condiciones técnicas, la comunicación de los datos personales en él contenido no vulneraría el principio de calidad de los datos, ya que en dicho calendario tan solo se detalla el nombre de los trabajadores y los horarios de trabajo.

En Vitoria-Gasteiz, 12 de enero de 2016